

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de dos mil nueve.

Dña. Beatriz Rallo Valluerca, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario nº 853/2008 seguidos ante este Juzgado, entre partes de una demandante: Ferrallas Arinaga, S.L. asistida por el Letrado Sr. Pulido Ramos y representada por el Procurador Sr. Sánchez Ramírez y de otra como demandado: Jousma, S.L., sin Letrado ni Procurador, sobre reclamación de cantidad, y

Vistos, por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000853/2008, seguidos a instancia de Ferrallas Arinaga, S.L., representada por el Procurador D. Carlos Sánchez Ramírez, y dirigido por el Letrado D. Alberto Pulido Ramos, contra Jousma, S.L., en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sánchez Ramírez en nombre y representación de Ferrallas Arinaga, S.L. contra Jousma, S.L. debo declarar y declaro que ésta adeuda a Ferrallas Arinaga, S.L. en virtud de los servicios prestados y materiales suministrados la suma de noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (96.484,65 euros) e intereses a que se refiere el fundamento de derecho tercero de esta resolución debiendo condenar y condenando a Jousma, S.L. a estar y pasar por tal declaración, así como a abonar a Ferrallas Arinaga, S.L. la suma de noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (96.484,65 euros) e intereses a que se refiere el fundamento de derecho tercero de esta resolución, con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457 LEC).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior resolución por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Las Palmas de Gran Canaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife**

**2231** *EDICTO de 29 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000817/2008.*

Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Vistos por mí, María de los Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad, los presentes autos de divorcio que con el nº 817/08 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Hernández Dávila, en nombre y representación de Margarita Cruz Almeida, contra Raphael Richard.

Vistos, por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000817/2008, seguidos a instancia de Dña. Margarita Cruz Almeida, representado por la Procuradora Dña. Esther Maritza Hernández Dávila, contra D. Raphael Richard, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Hernández Dávila, en nombre y representación de Margarita Cruz Almeida, contra Raphael Richard y debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para

la anotación de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.